

MENSAJE DEL HON. ÁNGEL COLÓN PÉREZ,
JUEZ ASOCIADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO
RICO, EN OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO
ACCESO A LA JUSTICIA: DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

UIPR, Recinto Metro
San Juan, Puerto Rico
24 de agosto de 2017

Para este Juez es un honor estar aquí, en esta casa de estudios, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, para presentar el libro del colega Luis Francisco Estrella Martínez, *Acceso a la Justicia: Derecho Humano Fundamental*.¹ La alegría es doble porque, de una parte, –alejado del estrado– regreso a la Academia, lugar donde el ser humano se forma y se le enseña a pensar con profundidad sobre el alcance de temas como los que hoy disertamos; y, en segundo lugar, porque la ocasión me permite elaborar ciertas nociones del acceso a la justicia que me parecen pertinentes para la distribución de los saberes legales en el Puerto Rico de hoy. Ello, a partir de la extraordinaria contribución que –con la publicación de este libro– ha hecho el juez asociado Estrella Martínez a nuestro acervo jurídico.

Puede que, en términos teóricos y prácticos, no exista un concepto más importante en el ámbito del derecho público que el de acceso a la justicia. Lo escuchamos todos los días y en todos los lugares. De alguna manera, en ese principio centenario –el de acceso a la justicia– están contenidos todos los fundamentos que vertebran nuestras concepciones de la vida en democracia y de las formas, no necesariamente eficientes, en las que se organiza la sociedad y se accede al ejercicio pleno de los derechos.

Como toda concepción jurídica, sin embargo, la idea del acceso a la justicia no ha permanecido inalterada a través del tiempo y se ha ido transformando con el paso de las épocas y los accidentes históricos. Por ende, una comprensión más abarcadora del desarrollo de esa noción resulta indispensable para analizar la pertinencia, el alcance y las posibilidades reales de ese paradigma cardinal sobre el que se ha construido buena parte del estado de derecho vigente, y en torno al cual

¹ LUIS F. ESTRELLA MARTÍNEZ, *ACCESO A LA JUSTICIA: DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL* (2017).

giran muchas de las discusiones legales del mundo occidental, tal y como lo explica, en una prosa sencilla, directa y accesible a todos, el estimado colega.

Mauro Cappelletti y Bryant Garth, dos teóricos con quienes el juez Estrella Martínez dialoga en su libro y cuyas ideas aparecen condensadas en el mismo, señalan que el enunciado “acceso a la justicia” es, cuando menos, difícil de definir. Esta advertencia subraya, más que la dificultad de alcanzar una explicación idónea, el carácter elusivo y complejo de ese concepto en el imaginario legal y político. A pesar de ello, aclaran que, en cualquier instancia, el término alude siempre, de entrada, a los dos propósitos centrales del sistema de justicia, a saber: 1) que los seres humanos conozcan sus derechos; y 2) que conozcan los procesos mediante los cuales pueden vindicar los mismos.

En ese sentido, el acceso a la justicia está íntimamente ligado a la capacidad o la oportunidad que tengan los ciudadanos y ciudadanas para participar de los eventos en los que se reafirma la igualdad de las personas ante la ley como regla general de la convivencia.

Dicho de otro modo, y en términos más sencillos, se entiende por acceso a la justicia el derecho que tiene toda persona que vive en un país democrático a acceder a los foros desde los cuales pueda reclamar y hacer valer sus derechos de una forma adecuada.

El origen del ideal del acceso a la justicia, nos recuerda el juez Estrella Martínez, ha evolucionado desde mediados del siglo XVIII y es muy probable, por consiguiente, que esté imbricado con el nacimiento de la sociedad burguesa y los primeros albores del liberalismo. En consecuencia, de lo que se trataba entonces era de garantizar, mediante los códigos y las leyes al uso, un acceso formal a la resolución de posibles disputas entre terceros frente a un ente imparcial representado por un sistema de justicia determinado. De manera que la gran evolución del acceso a la justicia radica en haber conferido al Estado un rol más proactivo en la preservación y protección de los derechos del individuo.

Lo anterior ha supuesto, sin duda, otorgarle al aparato gubernamental una responsabilidad social que va más allá de la mera administración de la cosa pública. Si durante el tardío siglo XIX el gobierno se mantenía al margen en la mayoría de los conflictos, sirviendo como árbitro de quienes podían participar del sistema, en el siglo XX comenzó a asumir una posición más dinámica e intervencionista a la hora de garantizar el acceso a la justicia.

Es decir, en la mejor tradición del pensamiento liberal igualitario, el Estado expandió sus competencias y asumió la responsabilidad de producir y preservar la ley, al tiempo que también se le confirió el deber de ocuparse de crear las condiciones adecuadas y necesarias para que todas las personas pudieran ejercitar sus derechos sin importar sus diferencias. De eso, precisamente, trata este libro: de comenzar a pensar el acceso a la justicia en la tradición y el derecho puertorriqueño que tanto defendió el siempre bien recordado Juez Presidente

del Tribunal Supremo, Don José Trías Monge. Nos recuerda así, la necesidad imperiosa de auspiciar el diálogo entre las dos vertientes legales que se dan cita en Puerto Rico y que enriquecen nuestra discusión: el entronque civilista y el derecho común.

Una concepción moderna del acceso a la justicia supone, advierte el juez Estrella Martínez, que los tribunales tienen que vigilar por el bienestar jurídico de sus ciudadanos y ciudadanas, y que esa noción no puede limitarse a la representación legal de la población indigente o los sectores sociales menos afortunados. Por el contrario, busca expandir la visión que se tiene del acceso a la justicia, incorporando otros elementos que también forman parte de esa ecuación y entre los que se destacan: la disponibilidad y transparencia de los recursos legales, el conocimiento de los mecanismos jurídicos pertinentes y la asequibilidad de los litigios, un tema que como sociedad debemos atender en el marco de la inevitable crisis económica.

Desde esta perspectiva, el juez Estrella Martínez deja muy claro que el acceso a la justicia es un asunto que atañe a las tres ramas de gobierno: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. En el caso de Puerto Rico, cuya Carta Magna es de “factura más ancha” que la de los Estados Unidos, esta es una preocupación que atendieron los miembros de la Asamblea Constitucional al establecer, en el año 1952, que la dignidad del ser humano es inviolable² y que no se le negará a los que aquí habitan la igual protección de las leyes; preceptos constitucionales desde donde se erige el tema de acceso a la justicia.³

Sin embargo, no empuje a lo dispuesto en las mencionadas cláusulas constitucionales, en Puerto Rico no se ha reconocido, y así lo recuerda el juez Estrella Martínez, un derecho fundamental *per se* a incoar procesos judiciales. Lo que está garantizado constitucionalmente, tanto en la jurisdicción puertorriqueña como en el espacio de la doctrina federal, se limita al derecho del individuo a plantear su controversia en las cortes. De manera que, si bien el asunto del acceso a la justicia fue una inquietud original de los constituyentes, la realidad es que han sido los tribunales quienes han ido ensanchando el concepto a través de los años.

Ahora bien, esa labor de los tribunales en la ingente tarea de lograr que nuestra gente goce de un verdadero acceso a la justicia, aunque reconocida, no ha dejado de ser objeto de críticas constructivas respecto a su alcance. A modo de ejemplo, tan reciente como en junio de este año, la prestigiosa profesora de Derecho de la Universidad de Stanford, y experta en este tema, Deborah L. Rhode, en unión al abogado puertorriqueño Pablo José Hernández Rivera, en su artículo *Access to Justice in Puerto Rico*, publicado en la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, reconocen que —a pesar de los

² CONST. PR art. II § 1.

³ *Id.* § 7.

esfuerzos que hemos realizado en el país,— al momento de hablar de acceso a la justicia, es necesaria una reforma judicial en la que el enfoque principal no vaya dirigido a atender solamente el asunto de la representación legal de las personas indigentes.⁴

Para lograr lo anterior, los autores nos invitan a iniciar un diálogo entre todos los componentes del sistema de justicia, a saber: los tribunales, las autoridades de ley y orden estatales y federales, las escuelas de derecho, las organizaciones profesionales (por ejemplo, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Asociación de Abogados), y las entidades que brindan servicios a las poblaciones más vulnerables (Servicios Legales de Puerto Rico y Sociedad de Asistencia Legal), entre otros.⁵ Para los autores, ese diálogo, ese libre intercambio de ideas entre los diversos actores de nuestro sistema de justicia, nos permitirá contar con una mejor radiografía de las necesidades de la población y las mejores estrategias para abordarlas.⁶ Esa apreciación, ese acercamiento, como señalamos anteriormente, también es compartido por el juez asociado Estrella Martínez; y por todos aquellos que aspiramos a tener un país donde se garantice a todos y a todas un verdadero acceso a la justicia.

Como cuestión de hecho, la sugerencia que nos dan estos prestigiosos estudiosos del tema no nos es ajena, pues la propia *Ley de la Judicatura* convierte el tema de la accesibilidad en la piedra fundacional sobre la que se erige nuestro sistema de justicia y sobre el cual constantemente debemos trabajar y estamos trabajando.⁷ Lo que, de otra parte, no ha impedido que —al momento de trabajar sobre el tema de acceso a la justicia— surjan complicaciones y obstáculos a la hora de poner en práctica ese principio. Este último asunto, el de las barreras al acceso a la justicia, —en sus tres modalidades: económica, procesal y física— ocupa cuatro capítulos de los diez que componen el volumen. Esto supone reconocer que el interés mayor del texto del estimado colega es atender, precisamente, las barreras (en ocasiones convertidas en muros, añado yo) que interrumpen y limitan el acceso a la justicia en el Puerto Rico de hoy.

Como todos y todas sabemos, el derecho es sobre todo un acontecimiento social, y esto lo deja muy claro el juez Estrella Martínez desde el inicio de un texto que está pensado y escrito para los estudiosos del derecho y para motivar a que otros se inicien en esas lides. Los sistemas de justicia son administrados por hombres y mujeres. A su vez, el Estado es regido por personas que representan intereses muy particulares y/o partidos políticos. Lo que implica que, con todas sus virtudes,

⁴ Deborah L. Rhode & Pablo J. Hernández-Rivera, *Access to Justice in Puerto Rico*, 86 REV. JUR. UPR 818, 826-30 (2017).

⁵ *Id.* en la pág. 832.

⁶ *Id.*

⁷ Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 201-2003, 4 LPRA §§ 24-25r (2018).

el sistema republicano de gobierno tiene grandes imperfecciones. Buena parte de esos defectos están asociados a los múltiples inconvenientes que pueden sortear los ciudadanos cuando pretenden acceder a los servicios o a los procesos de adjudicación y legislación delegados a algunos de los poderes del gobierno.

Es un hecho, y así lo plantea el juez Estrella Martínez, que el aparato gubernamental está en absoluta sintonía con la sociedad del libre mercado. En consecuencia, no debe provocar sorpresa que –al hablar de acceso a la justicia– los primeros escollos y barreras a los que se enfrenta el individuo sean de naturaleza económica.

Al respecto, y desde sus orígenes, el propio Código de Enjuiciamiento Civil indica que los documentos que requieran pagos y sellos de rentas internas serán nulos si no se presenta evidencia de los aranceles cancelados.⁸ Iguales preceptos se recogen en la vigente *Ley de Aranceles*.⁹ Esto quiere decir, en suma, que los procesos legales no estarán perfeccionados a menos que se desembolsen los fondos exigidos.

Así las cosas, el inicio de los pleitos ha estado, y está, condicionado a la retribución monetaria. Esto representa un problema que debe analizarse, sugiere el colega. Es cierto, no obstante, que existen algunas alternativas para aquellos en desventaja económica, como es el caso de la litigación *in forma pauperis*, pero esto no significa que la necesaria inversión económica que implica presentar recursos frente a los tribunales no disuada a los individuos de iniciar trámites legales por motivos financieros.

El segundo grupo de impedimentos está más vinculado a los aspectos procesales y, en consecuencia, a la cultura institucional; es decir, a la manera en que operan, día a día, nuestras dependencias y los tecnicismos envueltos en todo tipo de documento de índole judicial. Decisiones recientes del propio Tribunal Supremo, por ejemplo, documentan las propias trabas que surgen de los procesos internos de la Rama Judicial y que muchas veces dilatan, innecesariamente, las opiniones que debe emitir el máximo foro para que los tribunales inferiores puedan atender las polémicas que traen los ciudadanos ante sí.¹⁰

Desde esta perspectiva, y por lo general, lo cierto es que existe una tendencia de todos los actores de los procesos judiciales a retrasar las soluciones de los conflictos, ya sea por complicaciones, tecnicismos o desidia, violentando así la aspiración y los objetivos de la propia *Ley de la Judicatura*: que persigue manejar los casos de manera “efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos”.¹¹ A pesar de los mecanismos que proporcionan las Reglas de Procedimiento Civil y que están disponibles a todos los practicantes, es un hecho que el tiempo que toma dilucidar una

⁸ Cód. ENJ. PR, 32 LPRA § 1481 (2017).

⁹ Ley de Aranceles de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, 32 LPRA §§ 1476-1482 (2017).

¹⁰ Véase Alvarado Pacheco v. ELA, 188 DPR 594 (2013).

¹¹ 4 LPRA § 24a.

controversia en su fondo incide sobre los costos de los litigios.¹² El factor temporal, en consecuencia, juega un rol decisivo en las condiciones extrínsecas e intrínsecas que permiten acceder a los espacios desde los cuales se imparte la justicia.

Por otro lado, no sería correcto pasar por alto un elemento adicional que trastoca el funcionamiento del aparato judicial: la disponibilidad de la información y el escaso conocimiento que tiene la ciudadanía acerca de cómo funcionan los trámites en los tribunales. Lo mismo sucede con la Rama Ejecutiva y la Legislativa: el ciudadano y la ciudadana de a pie y los llamados grupos de intereses viven, en su mayoría, enajenados de la complejidad inherente a los procedimientos gubernamentales básicos y el funcionamiento de las entidades del Estado. Esto, desde luego, proyecta sobre la operación del gobierno un aura de impenetrabilidad que desalienta la participación ciudadana, abona al descrédito e incrementa la falta de un verdadero acceso a la justicia.

Las barreras físicas, en su modalidad de distancias geográficas, de otra parte, no dejan de ser un problema real, aunque hayan proliferado los medios de transporte y se hayan sofisticado las comunicaciones. La accesibilidad física a los foros es un componente vital en la administración de la justicia, señala el autor. *No puede rogar el derecho quien no se hace presente*. La barrera de la distancia geográfica hace todavía más palpable una realidad incuestionable: las tres ramas de gobierno suelen centralizar sus operaciones, olvidando los inconvenientes que –en ese sentido– trae consigo vivir en la periferia de las zonas metropolitanas. De lo anterior, puedo yo dar fe; pues como muchos de ustedes saben, nací y fui criado en el “lejano” pueblo de Aibonito.

Por último, uno de los grandes problemas que perjudica el derecho de acceso a la justicia es la falta de concienciación respecto de su significación. Por lo regular, tanto los funcionarios públicos de las tres ramas de gobierno como la ciudadanía en general, desconocen la trascendencia de este principio y esto impide, a su vez, que se comprendan a cabalidad las ramificaciones y las responsabilidades que esta última encarna. No existe, hoy, una sensibilidad generalizada que esté dispuesta a expandir las coordenadas de interpretación que siguen limitando, en la práctica y el oficio, la accesibilidad a la justicia.

En tiempos en que, como pueblo, enfrentamos con valentía una retante situación fiscal, estamos inmersos en reformas trascendentales en nuestro sistema de gobierno, aspiramos y luchamos continuamente por construir un país más seguro, y exigimos la máxima exaltación de nuestros valores constitucionales y nuestros derechos humanos (incluyendo los derechos de la comunidad LGBTT, los inmigrantes, los confinados, y de nuestro niños y niñas de educación especial, entre otros), esa falta de entendimiento de lo que constituye un verdadero acceso a la justicia es, cuando menos, preocupante. En esas grandes transformaciones que enfrentamos como

¹² R. P. CIV., 32 LPRA Ap. V (2017).

sociedad se impone educarnos sobre cuáles son nuestros derechos y la forma más correcta de hacer valer los mismos, so pena de perderlos. ¡De eso se trata cuando hablamos de acceso a la justicia!

Para comenzar ese proceso de aprendizaje ya tenemos una excelente herramienta. El juez Estrella Martínez nos entrega el primer *corpus* o tratado acerca del acceso a la justicia que existe en Puerto Rico y esboza una teoría práctica, ejecutable. Ese es uno de sus grandes aciertos. Además, nos recuerda que el ideal del acceso a la justicia no puede existir desvinculado del principio de igualdad que predica, en su preámbulo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que se encuentra recogida, mucho antes, en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos: “todos los hombres son creados iguales”.

La igualdad de los ciudadanos y ciudadanas entre sí no estará nunca completa, sugiere Estrella Martínez –y quien se dirige a ustedes lo suscribe en toda su extensión– mientras la ciudadanía no goce de un igual acceso a los organismos encargados de garantizar el trato justo y la sociabilidad a todas las personas. Para ello tiene que haber una distribución igualitaria, o lo más igualitaria posible, de los recursos y las oportunidades de participación que permitan a las personas acceder a la justicia en condiciones más o menos semejantes. Por ende, un punto de partida indispensable para fomentar una nomenclatura o teoría del derecho a la justicia debe partir de una elaboración del enunciado realizado por las Naciones Unidas en 1948 e incluido en las Constituciones de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incorporando o tomando en consideración modalidades y experimentos sociales y jurídicos de otros países.

Lo primordial, sin embargo, es desarrollar un enfoque multidimensional del acceso a la justicia, tal y como lo discute el juez Estrella Martínez, citando al distinguido profesor y amigo Efrén Rivera Ramos, y que se resume en: “atend[er] los problemas de acceso según el tipo de desigualdad que se padece”.¹³ Esa es la consigna; consigna que nos obliga a reconocer y trabajar con la desigualdad, porque ésta –aunque en pleno Siglo XXI muchos lo duden– sí existe.

Esta es la propuesta del colega Luis Estrella Martínez, que a su vez plantea interrogantes muy pertinentes que la profesión jurídica debe intentar contestar acerca del lugar de la justicia en la vida puertorriqueña de hoy. No miento cuando afirmo que he disfrutado este texto de principio a fin, que me parece un libro esencial para entender la complejidad de la administración de la justicia y que es una contribución importantísima que los abogados y abogadas, de hoy y de mañana, debemos frecuentar con algo de prisa –refiriéndome a sentido de urgencia– y mucho de gozo. Enhorabuena querido amigo.

Como sentenciara Ralph David Abernathy, líder estadounidense que dedicó

¹³ ESTRELLA MARTÍNEZ, *supra* nota 1, en las págs. 34-35 (citando a Efrén Rivera Ramos, *La igualdad: Una visión plural*, 69 REV. JUR. UPR 1, 23 (2000)).

su vida a luchar por los derechos civiles de los negros, en uno de los pasajes del libro que me obsequiaste en ocasión de mi juramento como Juez Asociado del Tribunal Supremo, hoy con tu aportación a nuestro acervo jurídico “los muros están comenzando a caer”.